

- d) Facilitar la capacitación y actualización de divulgadores y comunicadores en ciencia, tecnología e innovación para que con su crecimiento personal y profesional, puedan estimular una transformación social incluyente en estos temas.
- e) Fomentar la comunicación permanente sobre ciencia, tecnología e innovación a través de distintos formatos, para mejorar la accesibilidad, incentivar la curiosidad, motivar la creatividad, propiciar espacios de colaboración y sensibilizar a la población sobre el tema para generar un aprendizaje colectivo.

Artículo 4°—Son funciones de la RedCyTec:

- a) Promover la comunicación de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- b) Desarrollar actividades de formación y capacitación sobre comunicación de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- c) Promover investigaciones y actividades en el ámbito de la comunicación de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Artículo 5°—La Red se regirá por un estatuto propio que deberá ser aprobado por mayoría simple de sus miembros fundadores indicados en el artículo 2°; en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de este decreto.

Artículo 6°—Las instituciones participantes podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional, bilaterales o multilaterales.

Artículo 7°—Se declaran de interés nacional el funcionamiento y las actividades llevadas a cabo por la Red de Comunicación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Costa Rica (RedCyTec).

Artículo 8°—Se insta a todas las instituciones del Estado y los sectores privados y académico para que, en la medida de sus posibilidades, atribuciones y competencias, contribuyan con aportes materiales, económicos, logísticos y técnicos para apoyar los esfuerzos de la RedCyTec, todo ello dentro del marco normativo vigente.

Artículo 9°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de mayo del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ciencia y Tecnología, Alejandro Cruz Molina.—1 vez.—O. C. N° 11180-Solicitud N° 33333.—C-76056.—(D36581-IN2011037801).

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 026-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 130, 140 incisos 7), 8), 18) y 20), 146, 176, 180, 188, 189, de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 21, 25, 26, 27, 98, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; el artículo 80 de la Ley N° 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988 y sus reformas; los artículos 1°, 5°, 21, 22, 27, 28, de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; el artículo 16 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984 y sus reformas; los artículos 1°, 2°, 9° y 10 del Decreto Ejecutivo N° 23669-H, Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas, cubiertas por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria de 18 de octubre de 1994 y sus reformas; y los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución de la Dirección General de Servicio Civil No. DG-254-2009 del 12 de agosto del 2009.

Considerando:

1°—Que el Poder Ejecutivo considera prioritario mantener el nivel de empleo público, por lo que la Directriz Presidencial N° 013-H, publicada en el Alcance Digital N° 13-A a *La Gaceta* N° 45 de 4 de marzo del 2011, estableció que no se autorizaría la creación de plazas. No obstante lo anterior, la mencionada Directriz exceptuó de la prohibición aquellos casos que fueran de interés prioritario para el Estado.

2°—Que además de las instituciones o entidades públicas que fueron excluidas por el artículo 9° de la citada Directriz, existen otras que por su misma naturaleza o por estar en un proceso de modernización, también deben excluirse de su aplicación.

3°—Que el régimen de dedicación exclusiva, busca obtener del servidor de nivel profesional, su completa dedicación a la función pública. Además, resulta de interés para el servicio público que la Administración conserve aquellos funcionarios caracterizados por su idoneidad y capacidad; también se busca motivar al servidor para que obtenga el más alto nivel académico, logrando con ello una mayor eficiencia en la prestación del servicio público en general y en las tareas que se le encomienden en lo particular.

4°—Que se han presentado dificultades de carácter práctico para implementar el artículo 5° de la Directriz N° 013-H, por lo que se hace necesario realizar las acciones necesarias para solucionar los inconvenientes presentados.

5°—Que según la normativa jurídica vigente, reiteradas resoluciones de nuestros Tribunales de Justicia, y los criterios de la Procuraduría General de la República, la Administración Pública, en resguardo del interés público, tiene la plena potestad de decidir si ofrece o no, al funcionario público de nivel profesional, la posibilidad de someterse al régimen de dedicación exclusiva.

6°—Que este incentivo salarial debe utilizarse de manera racional, con el fin de contener el gasto público, razón por la cual, tal y como lo establece la normativa vigente, la necesidad de utilizar los servicios del funcionario en forma exclusiva debe estar debidamente razonada y motivada. **Por tanto;**

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ:

DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1°—Refórmese el artículo 1° de la Directriz N° 013-H, Directriz Presidencial, publicada en el Alcance Digital N° 13-A a *La Gaceta* N° 45 de 4 de marzo del 2011 a efecto de que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 1°—A partir de la publicación de esta directriz no se crearán plazas en el Sector Público. Se exceptúa de la aplicación de este artículo a las plazas de carácter policial de los diferentes cuerpos cubiertos por el Estatuto Policial. Además, se autoriza a la Autoridad Presupuestaria para que conozca lo relativo a la creación de plazas para el Ministerio de Educación Pública”.

Artículo 2°—Deróguese el artículo 5° de la referida Directriz N° 013-H.

Artículo 3°—Refórmese el artículo 9° de la Directriz No. 013-H mencionada, a efecto de que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 9°—Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en los artículos del primero al octavo de esta directriz, a las siguientes entidades públicas: Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima, Correos de Costa Rica Sociedad Anónima, Editorial Costa Rica, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo de la Vertiente Atlántica, Junta de Protección Social de San José, Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima, Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, el Instituto Costarricense de Turismo, el Instituto Nacional de Seguros, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Sistema de Banca para el Desarrollo, y los bancos comerciales del Estado. Se insta sin embargo a todas estas empresas a adoptar medidas de austeridad conformes con su carácter de entes gubernamentales y el manejo sobrio de los recursos que esa condición demanda”.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C. N° 10851.—Solicitud N° 13968.—C-44120.—(D026-IN2011037810).

ACUERDOS**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

N° 172-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 incisos b) y h) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2010, Ley N° 8790, y los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

Considerando:

1°—Que es de interés para el Gobierno de Costa Rica, la participación del señor René Castro Salazar en la Sesión del Consejo Permanente de la Asamblea General de la OEA que se llevará a cabo el martes 9 de noviembre del 2010, en Washington D.C., Estados Unidos de América, para continuar con las exposiciones relativas a la incursión del Ejército de Nicaragua a territorio costarricense. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor René Castro Salazar, cédula N° 1-518-181, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, para que viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y participe en las Sesiones del Consejo Permanente de la OEA que inician el día martes 9 de noviembre del 2010, y podrían extenderse en los días subsiguientes en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América.

Artículo 2°—Los tiquetes aéreos, viáticos, transporte interno, llamadas internacionales, gastos de representación, servicio de Internet corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, Programa 082, Dirección General de Política Exterior, Subpartida 1.05.03 de tiquetes aéreos, y Subpartida 1.05-04 de viáticos. Se autoriza la suma de US\$ 436,00 diarios para un total de US\$ 2.180,00, y la suma de \$500 por gastos de representación. Se autoriza al señor Ministro a realizar llamadas internacionales. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Durante la ausencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se nombra como Ministro a. í. al señor Carlos Alberto Roverssi Rojas, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4°—De acuerdo con el artículo 47, del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, el o la funcionaria estará cubierto por la póliza grupal INS Viajero, con asistencia en dólares.

Artículo 5°—Rige a partir de las 15:05 horas del 8 de noviembre del 2010 y hasta las 22:25 horas del 13 de noviembre del 2010.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 11398.—Solicitud N° 13677.—C-18020.—(IN20110037031).

N° 174-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 incisos b) y h) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2011, Ley N° 8908, y los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Considerando:

1°—Que la República de Costa Rica presentó el día 18 de noviembre del 2010, un caso contra la República de Nicaragua por la Incursión, Ocupación y Uso del Territorio Nacional, ante la Corte Internacional de Justicia, así como una solicitud de indicación de Medidas Cautelares contra Nicaragua.

2°—Que la Corte Internacional de Justicia, mediante comunicación 137725, del 19 de noviembre del 2010, programó una audiencia para escuchar a las partes sobre la solicitud de indicación de medidas cautelares hecha por Costa Rica, y para lo cual fijó fecha del 11 al 13 de enero del 2011.

3°—Que es importante que el señor René Castro Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, viaje para reunirse con el grupo de Asesores y Abogados Externos encargados de defender el caso de Costa Rica ante la Corte Internacional de Justicia y participar en las Audiencias dispuestas por dicha Corte.

4°—Que se han programado para el señor René Castro Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, visitas de alto nivel a algunos países de Europa, del 14 al 24 de enero del 2011. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor René Castro Salazar, cédula N° 1-0518-0181, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, para que viaje a la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, del 10 al 14 de enero del 2011, para encabezar la Delegación Oficial de Asesores y Abogados Externos encargados de defender el caso de Costa Rica ante la Corte Internacional de Justicia y participar en las Audiencias dispuestas por dicha Corte.

Artículo 2°—Autorizar al señor René Castro Salazar, cédula N° 1-0518-0181, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, para que viaje a las ciudades de Londres, Reino Unido; Berlín, Alemania; Oslo, Noruega y Madrid, España, para participar en reuniones de alto nivel, del 14 al 24 de enero del 2011.

Artículo 3°—Los tiquetes aéreos, viáticos, transporte interno, gastos en tránsito, llamadas internacionales, gastos de representación, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones y Culto, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, Programa 082, Política Exterior, Subpartida 1.05.03 de tiquetes aéreos, y Subpartida 1.05-04 de viáticos en el exterior. Se autoriza la suma de US\$421,00 diarios para Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, para un subtotal de US\$2.105,00. Se autoriza la suma de US\$ 486,00 diarios para Londres, Reino Unido, para un subtotal de \$1.944,00. Se autoriza la suma de US\$449,00 diarios para Berlín, Alemania, para un subtotal de US\$898,00. Se autoriza la suma diaria de US\$425,00 diarios para Oslo, Noruega, para un subtotal de US\$425,00. Se autoriza la suma de US\$355,00 diarios para Madrid, España, para un subtotal de US\$1420,00, para un gran total de US\$6.792,00. Se autoriza la suma de US\$1.000 para gastos de representación. Se autoriza al señor Ministro realizar llamadas internacionales. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 4°—Durante la ausencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se nombra como Ministro a. í. al señor Carlos Alberto Roverssi Rojas, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 5°—De acuerdo con el artículo 47, del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, el o la funcionaria estará cubierto por la póliza grupal INS Viajero, con asistencia en dólares.

Artículo 6°—Rige a partir de las 04:00 horas del 9 de enero del 2011 a las 18:00 horas del 25 de enero del 2011.

Dado la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de enero del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 11398.—Solicitud N° 13677.—C-18020.—(IN20110037036).

N° 195-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2011, Ley N° 8908, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y el artículo 28 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.